INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., nueve (09) de julio de 2021 - En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte accionante **JUAN PABLO LOZADA MORENO,** presentó impugnación a través de correo electrónico de fecha 07 de julio de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante **JUAN PABLO LOZADA MORENO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a588375f7f72019e23423155ede8dce1708dd4588a392375ffc3a4d4ed7b5f1**
Documento generado en 12/07/2021 06:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Caro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021, al despacho informando que las entidades **EXPERIAN COLOMBIA SA** y **TRANSUNIÓN – CIFIN SA** guardaron silencio respecto del requerimiento efectuado mediante el oficio No. 084 de fecha 02 de junio de 2021. Finalmente, se informa que el Curador Ad-Litem designado allegó trámite de gestión adelantada ante los despachos judiciales en que actualmente manifiesta ostentar la calidad de Curador, motivo por el cual solicitó ser liberado de la designación realizada por este despacho. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO ASIGNADO a **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA** con C.C. No. 9.725.316 y T.P No. 141.525 del C.S. de la J., como quiera que, si bien no acreditó encontrarse ejerciendo en la actualidad el cargo de curador en más de 5 procesos judiciales, lo cierto es que dicha situación obedece a una carga que le impide, en el marco de la emergencia sanitaria, aportar la documental respectiva, pues como se observa en el archivo No. 14 del expediente digital el abogado designado tramitó la solicitud ante cada despacho judicial encontrándose a la espera de una respuesta oportuna.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de **JOSÉ LEONARDO PALMA OCAMPO**, a **MAURICIO SANTOS ORJUELA**, con C.C. No. 1.015.396.580 y T.P No. 237.201 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR la designación a **MAURICIO SANTOS ORJUELA**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA SA** y **TRANSUNIÓN – CIFIN SA** para en el término judicial de **QUINCE (15) DÍAS,** brinden información respecto de las entidades bancarias (cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT) en las que se encuentre registrado el ejecutado **JOSÉ LEONARDO PALMA OCAMPO** quien se identifica con C.C. 14.326.302.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a las entidades oficiadas que, en caso de no allegar respuesta al requerimiento, **SE HARÁ APLICACIÓN DE LAS FACULTADES CORRECCIONALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CGP**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqq3mll-3OJAmYpAEpEzd48BTWGV2mMWUygiJHv9JY0EbQ?e=fCQ8cH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Dani

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae069b1c5a7e58692ae0e31248d2723a26db77427410e9ec29a282cc098eeee3**
Documento generado en 12/07/2021 06:13:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2018-00425-00
Demandante: Miguel Tarcisio González Silva
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2018-00425-00,** informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente de manera digital a la **OFICINA DE REPARTO,** a fin de que se surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg0HRyeGTK9Ag98v9I46eNgBNjkWNSQjDkenAx5GeUcaXg?e=9fykBv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323601bb1e3ff796e0446efd5a35d66093ce0718c17bc9bf4793c2817bd13b58**
Documento generado en 12/07/2021 06:13:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel

ORDINARIO No. 110014105001 2018-00510-00
Demandante: Ovidio Gonzalez Cifuentes
Demandado: Grupo Centauros Security LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00353-00** informando no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el día 01 de julio de 2021, teniendo en cuenta que a la señora Juez le fue concedida licencia de luto por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - PRESIDENCIA**. Finalmente se informa que la parte demandante allegó sustitución de poder y derecho de petición elevado ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **FABIÁN ENRIQUE ANGARITA SALAZAR** con C.C. No. 1.030.605.508 y T.P. 249.754 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS DOCE (12:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjJmNmFhOTMtZDI4NS00MzZkLWJiZTMtZDhmOGY2M2RjMGE1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErY3qoxhCbFLkbwRenua8fgBdQin7pQlh7zpunAnBcKMdA?e=vBe1Vx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87bc57688ea30e457b04d3f87c508e178af58631daeb4a80fa042ae8384e7f4**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al despacho informando que el Curador Ad-Litem de la **ASOCIACIÓN ASECUM** aceptó el cargo designado. Así mismo, que **YENNI ROCÍO ALDANA RAMÍREZ** en calidad de Curadora Ad-Litem de **CLAUDIA PATRICIA WILCHES CUERVO** allegó respuesta al requerimiento del auto de fecha 28 de mayo de 2021 manifestando la aceptación del cargo designado. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADO** a **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**, en calidad de Curador Ad-Litem de la **ASOCIACIÓN ASECUM**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADA** a **YENNI ROCÍO ALDANA RAMÍREZ**, en calidad de Curadora Ad-Litem de **CLAUDIA PATRICIA WILCHES CUERVO**, por conducta concluyente.

TERCERO: **SEÑALAR** para el próximo **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGNlYjcyMmQtYjVhYi00MjlhLTk0MzctZDViZjZkMWI2MjJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: **REQUERIR** a los Curadores Ad-Litem **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER** y **YENNI ROCÍO ALDANA RAMÍREZ**, para que realicen las acciones que tengan a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de las demandadas **ASOCIACIÓN ASECUM** y **CLAUDIA PATRICIA WILCHES CUERVO.** Para el efecto deberán acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a las demandadas allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnologías que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

SÉPTIMO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em_jT0tol_FJriqQ4v5m49EBAjAMqUR0FoMxc0RmsBVZJw?e=azZby8

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Dani

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ae654e78ed49dfb52482b76757a45dbc5c91d30f6f9dd2b3ea48d27329d72f**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2019 0022800
Demandante: Amanda Salinas Sánchez
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso llegó del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, confirmando la sentencia de fecha 04 de marzo de 2020, proferida por este estrado judicial.

Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante del proceso de la referencia ordenada por la señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA DEMANDADA:	$ 100.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: $ 100.000. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá en providencia del 14 de mayo de 2021 que confirmó en grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida por este Despacho.

SEGUNDO: **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

CUARTO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuwP7y8JjtNFizhxbnvuRv4B4AWbY9OOUI86shUEk_ZdZQ?e=oEDQww

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49732453b8c0cab8adfa386127562b7bb79348fcd545aaf666a2c12a8115cb4e**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

EJECUTIVO No. 110014105001 2019-0023000
Ejecutante: Luis Alberto Ángel Galvis
Ejecutada: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de mayo de 2021. Ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2019-00230-00** informando que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** allegó respuesta al oficio No. 41 de 27 de abril de 2021, indicando que consultada la base de Depósitos Especiales no evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutante. De otra parte, se observa dentro del presente proceso que revisada nuevamente la consulta realizada por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** y que obra a folio 03 del archivo No. 04 del expediente digital, fue realizada bajo el número de identificación 16.164.686, cuando el correspondiente al ejecutante es el No. 19.164.686. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE al **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para que realice la conversión del título judicial a órdenes de este Despacho del depósito constituido a favor de **LUIS ALBERTO ÁNGEL GALVIS** con C.C. No. 19.164.686 por el valor de $ 350.000.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhKhWUwdnhNLs72j2jUjBDABkNC-Yhs4k1k6nNP73qzCsA?e=nnVdXK

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10425a7979e90c56cfd2a9ca2071cdbd71c0fb369609ae9652184f60cce5b837**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2019-00404-00
Demandante: Emilse Leal Salazar
Demandado: Centro Nacional de Oncología

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00404-00** informando no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el día 07 de julio de 2021, teniendo en cuenta que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - PRESIDENCIA**. Finalmente, se informa que la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** allegó adición a la contestación de la demanda y que la parte demandante aportó poder de sustitución. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **FABIAN ENRIQUE ANGARITA SALAZAR** con C.C. No. 1.030.605.508 y T.P. 249.754 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS DOCE (12:00 M) DEL MEDIO DIA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGI1MzBiMmQtYThmZC00M2M1LTk5ODYtYTk3OTFhMWJiMjcy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvX6fkdX2TFGkzNx0ex33jkBABclThAb0zjlYlvP0-eHsg?e=Ywz2i3

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79e23a22ae362465db283e6a98d1db7d014a2ba33b3bbc50b59f795cea04292**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

EJECUTIVO No.11001410500120190-00455-00
Ejecutante: Luis De Jesús Benavides Vallejo
Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2020-00353-00** informando no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el día 29 de junio de 2021, teniendo en cuenta que a la señora Juez le fue concedida licencia de luto por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - PRESIDENCIA**. Finalmente se informa que la parte ejecutante allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **FABIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ** con C.C. No. 1.017.144.732 y T.P. 226.783 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES** de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTI0OTdmOTQtMTE1YS00NTQzLWFlMmItNzY4YTEyYmJhMzQx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuVdDeyO4kdEknmY-fdhCIsBN4b-AGTV7KPYj5SKW0OU8A?e=K1Xzae

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafa2e89d9d78b3701bd7dd75dd31bd98bb469a3df2873b25de898dd6bc87911**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

EJECUTIVO No. 110014105001 2019-00629-00
Ejecutante: Olivero Rodríguez Buitrago
Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021. Al despacho informando que el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá allegó respuesta al oficio No. 413 del dieciséis de septiembre de 2020, en la cual indicó que no existen remanentes dentro del proceso ejecutivo No. 2013-731. Así mismo, que la parte ejecutante allegó escrito de desistimiento de la ejecución y solicitó la entrega de título en caso de existir deposito judicial a su favor. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales de Banco Agrario no se observa deposito judicial constituido a favor de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhdiNypYjgBNtmgslVltf00BMdItOPy9CWg1BmJZ7Wu6Ow?e=iEoPR2

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e79e9879c1df3bcd96fb31485ddc6fc5e0a1932a188125736d5ec95f9deecef**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

EJECUTIVO No. 110014105001 2019-00630-00
Ejecutante: Gonzalo Afanador Vaca
Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el proceso informando no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el día 12 de julio de 2021, dado que una vez revisado el libro programador de audiencias, se evidenció un error en la fecha y hora de programación de la audiencia en el proceso de la referencia, razón por la cual se hace necesario reprogramar la misma**.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DIA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES** de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWFiYWVlNTktZjVjNC00ZThiLWE3MmMtNjA0ZDc3YWM0ZjI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhUtMIQIBNpFtn43r9BNz9oBso1VNtHyLL22zZhwihwRfA?e=kKskG7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e8c8847c7bf92158693aa5b19c6d0add673d7e4cd868a608c631d2c63f6019**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

EJECUTIVO No. 110014105001 2019-00758-00
Ejecutante: Nubia Nelsy Carrillo Bacca
Ejecutado: Lucia del Rosario Arango Vélez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo **N° 2019-758,** informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio No. 40 de fecha 26 de abril de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2M1YTZhMGItOTAzZC00ZTgyLWE3YTItZGYxZjk0OTk5NTlm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmuVEsTYyNREv5Wo8xhRaTIBz9UYGaCGXK029ZeO6ZnBPA?e=eMqoe6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b927a662c91bd6f4f46a5ad3aefbd4672fe7b668ee56e253e4cdc07188807da**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma.

Lo anterior, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *"el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Bajo lo expuesto, se observa que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Dani

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuZHwc7XotpOsgAYtC-2Li8BL4vatVxOaxFkCcmYVe1Qjw?e=L9Mukk

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca66be2870d1c274191caba23019b240d8c4631e490ab543932d7bcd855c0c14**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00036-00
Demandante: Lisbeth Coromoto Delgado Andrade
Demandado: María Claudia Jiménez Diaz

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00036-00** informando no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el día 08 de julio de 2021, teniendo en cuenta que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - PRESIDENCIA**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DIA** fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2U5ZWE0MGUtMTJjMi00OTJiLTlhOWItMzg5NmE1NDJiNTU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkaIiJON4NpLnX3tJCp-nEYBYj7afmBn6ARZKAfjDwRR_Q?e=vp9fRX

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db4c2a379e86ab94f670fd74a366f4eaedfe0ae369d421f05d4fa6a0abd933d**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00052-00
Demandante: Gloria Yohana Domínguez Porras
Demandado: Seguridad Atlas Ltda

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó poder y contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **SEGURIDAD ATLAS LTDA** por conducta concluyente.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar a **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** con C.C. No. 72.224.822 y T.P. 101.847 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar a **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA** con C.C. No. 1.143.232.279 y T.P. 315.390 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: **SEÑALAR** para el próximo **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTI2YzcwMmUtMjJiYi00NTQ0LWI2ZDAtODA0YWJlZjg4NTc2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpRFur_eVrFNuREgrRxErdoBzU4CyNLe1FzWtzo54kqngA?e=tLiJN0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d18681cbc62ec29ddc933bb29fc246a553a1c98affd2b010c2110c00207d3fc**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00213-00
Demandante: Superintendencia de Sociedades
Demandado: Cafesalud EPS S.A – En Liquidación

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el presente proceso informando no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el día 12 de julio de 2021, dado que una vez revisado el libro programador de audiencias, se evidenció un error en la fecha y hora de programación de la audiencia en el proceso de la referencia, razón por la cual se hace necesario reprogramar la misma. Finalmente, se informa que obra dentro del expediente certificado de comité de no conciliación y sustitución de poder allegados por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **RECONOCER** personería para actuar a **JOSE ELBERTH VELOZA RINCÓN** con C.C. No. 1.026.251.427 y T.P. 251.829 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **SEÑALAR** para el próximo **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DIA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yzk3NzM2MGItN2Y4MC00N2FkLTgyNmEtYjNkZWZmNWE1MDdl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu288FKvN49BsqxnFsQ9qb0B3XO2fwBS_x7iS88qzrd88w?e=QVRpc1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f87af36f15d106ce660403a03d866dae031ea3bc101e602eb74c59529a9ec4**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación remitida a través de empresa de mensajería. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER para todos los efectos procesales como dirección de notificaciones judiciales de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, la relacionada a folios 7 y 8 del archivo No. 09 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjgxMTNkZGItYmZiMC00YWZjLWI1YjQtYzIwY2I5MTUwZGQx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnologías que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsP-ohi70zlIpiNgGqKkRzcBDawfYfZTO2JlN3wv_L0IYA?e=ZVtKKw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Dani

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d07845c054de53f9088cbc35196690c0f33df09c1361bf42062730ec5da735**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00236-00
Demandante: Miguel Arturo Olarte Sánchez
Demandado: EAAB S.A. E.S.P. y Aguas De Bogotá S.A. E.S.P

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Al despacho informando que la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P** allegó poder para actuar. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P,** por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA** con C.C. No. 53.037.539 y T.P. 143.576 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación dirigido a la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

CUARTO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

   Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekw_TVZMKudHlSbAKFVyQXMBHL8nPhkd5gj04W2zXsM37w?e=zvQiek

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Daniel

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e71e54a164248203b9883562f319b1a611ac5760b09816f5e8d6820bdf04ac**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00237-00
Demandante: Eduardo Jose Rico Trujillo
Demandado: Prosigna SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el presente proceso informando que no se va a llevar a cabo la audiencia pública programada para el día 13 de julio de 2021, dado que una vez revisado el libro programador de audiencias, se evidenció un error en la fecha y hora de programación, razón por la cual se hace necesario reprogramar la misma**.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DIA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWQxZWFkMDAtYWQzZC00YmJhLTg1MmYtOTRlOGU1MzBhNWU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtaWll8nYtJAqiL7Pe4WS2UBUhsZmDCBoPAqqC6FC1m1Sw?e=mqZJHW

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b7578cfbc15d8ede248354abaaa01e915e77d27ce0c4c0f006177fbccea6cf**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al despacho informando que obra dentro del expediente trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación del artículo 292 del CGP en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el aviso fue entregado sin haber transcurrido el término dispuesto en el citatorio, pues se encuentra que este último fue entregado el día 07 de abril de 2021 conforme al certificado de entrega que obra a folio 03 del archivo No. 12 del expediente digital, y el aviso fue remitido el 14 de abril de 2021, esto es, sin haber superado el término de 05 días hábiles.

Adicionalmente, se observa que, si bien señala el término con que cuenta la parte demandada de 10 días para comparecer en los términos consagrados en el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, posteriormente, de manera contradictoria realiza la siguiente advertencia: "*… LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ÉSTE AVISO.*"

TERCERO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en el artículo 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

   Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

Dani

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erp_aJJ0U6RLvyuVJYGRN44Bl023nQcmrifxCvEDP9e9mQ?e=FrKfjs

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422ff43a85b449ce724b398b918a7ccb9a3560424d4c2aabb43b836655859c13**
Documento generado en 12/07/2021 06:14:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00298-00
Demandante: Carlos Alfonso Poveda Madero
Demandado: Sebastián Rodríguez Quintero

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00298-00,** informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente de manera digital a la **OFICINA DE REPARTO,** a fin de que se surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu1dVDtpWpJKitQK6bGl4jMBydQyiaBDOECISjghqKkAvg?e=hKRRh9

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630a0b206a512b4c7b047b3446932822260e5ece6ec8f5fd498bcfd47c5b989f**
Documento generado en 12/07/2021 06:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00303-00
Demandante: Guillermo Andrés Osorio Martínez
Demandado: Pintur SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00353-00** informando no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el día 30 de junio de 2021, teniendo en cuenta que a la señora Juez le fue concedida licencia de luto por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - PRESIDENCIA**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjQ3ZGFhOWEtYzFhZS00MDdiLTg4Y2EtM2UzMDdhMGRlMDU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElZFa6x6JR9CiI54TTlVt0IB_ayhZLxV9Gsa0Y6G7ucuAw?e=GeW1xo

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fec8a7db0cf599ab3682025eff626a7caf5717e4a05e96fdd998fb2e49a118**
Documento generado en 12/07/2021 06:15:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00322-00
Demandante: Vicente Emilio Becerra Carmona
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el presente proceso informando que no se va a llevar a cabo la audiencia pública programada para el día 14 de julio de 2021, dado que una vez revisado el libro programador de audiencias, se evidenció un error en la fecha y hora de programación, razón por la cual se hace necesario reprogramar la misma**.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODE0ZWUxYWUtNmJhMS00NjhkLTk2ZTItMThlZTA4ZDNlN2Nk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpU4RHA635NLipcrImFRvUoBE7YWGYPazH7Jt6FbMaOB8A?e=GsfHHn

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beeaf289d2b851ff377d012df121d41c6c853a99e85d9c62ce342e9ff22f1293**
Documento generado en 12/07/2021 06:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó captura de pantalla de la guía de envío de notificación personal realizada a la parte demandada. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que efectué la remisión de la notificación en debida forma.

Lo anterior, dado que si la notificación se realizó de conformidad con el artículo 291 la parte demandante omitió adjuntar copia cotejada del citatorio remitido, así como del certificado de entrega remitido por la empresa de mensajería para tener por surtido este trámite.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

   Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpgzQbkgRy9Ch6HwKgiVVfMBTn_hNn_2wllG3syXbVj8oA?e=waffj8

Dani

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aa65465c331a96204fcecbdd1ddd64f6ee52d2ff0ee083bf4cf289ebc14c3c**
Documento generado en 12/07/2021 06:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00345-00
Demandante: Nestor Afranio Garzón
Demandado: Conjunto Residencial Parques del Porvenir P.H

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00353-00** informando no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el día 30 de junio de 2021, teniendo en cuenta que a la señora Juez le fue concedida licencia de luto por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - PRESIDENCIA**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTFjZTBmNmEtNDk3Yi00NDQzLWFmMTAtMGU3NWJiYTEwNzhm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh9Pb2FhjSVPhGmt-HpsHy0BQ0FUGroI86z7yG9FDaQtXQ?e=y2brVv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeafbcd4b2a27a539b64fc5a743f2e8024670947bc8e35f84e1cb246973711c5**
Documento generado en 12/07/2021 06:15:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00353-00
Demandante: Ruth González Luna
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00353-00** informando no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el día 29 de junio de 2021, teniendo en cuenta que a la señora Juez le fue concedida licencia de luto por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - PRESIDENCIA**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTRmZmJmYzYtNzIyYi00OGVmLWFmOTMtYmFiMzRkNWE4MzIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnBLDU2NLW9PlcH0sqhL8pwBmYPUu-ctAYuw-d85XGXvaQ?e=2UQg1y

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fd9fe14f101a34237e76bf705842d88b3dbb5f59d1bfbe79649aea0c5b3292**
Documento generado en 12/07/2021 06:15:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **INHERE SAS,** teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: **SEÑALAR** para el próximo **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams,en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWFmMGEwODMtMmRiNS00YWViLWE2YjktNmJhNTIwNmMwNDll%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnologías que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EofKdsK9x9FMiqFy68VKwYwBOpfarjzszZ00bn6D76esBA?e=w6oGUz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Daniel

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a3fe7bc86479d6840686136bb7be1579ca142cca6f970b5387fcd9a37d7ba4**
Documento generado en 12/07/2021 06:15:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00367-00
Demandante: Sandra Maritza Serrato Vera
Demandado: Sociedad Latina de Servicios SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00367-00,** informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente de manera digital a la **OFICINA DE REPARTO,** a fin de que se surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep06sXOMzZZLpXw1Mu8mJH8BidIauFbF8a7E7uHAJGRAXw?e=8H0rsF

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebf8a3da4fda9334bcb8514672f686a901c2e54d630131630defac23d079cb3**
Documento generado en 12/07/2021 06:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel

ORDINARIO No. 110014103001 2020-00407-00
Demandante: Ana Cecilia González Triviño
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el presente proceso informando no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 12 de julio de 2021, dado que una vez revisado el libro programador de audiencias, se evidenció un error en la fecha y hora de programación, razón por la cual se hace necesario reprogramar la misma. Finalmente, se informa que obra dentro del expediente certificado de comité de no conciliación allegado por **COLPENSIONES** y escrito adjunto de la demanda y anexos remitidos por la parte demandante**.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **SEÑALAR** para el próximo **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTE1YjIyOGEtOTBkMy00MGE1LWFkZTQtNDE1YTk5NTMxOTYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErOXlh9uIPRFiEindo24Az0Bvpm-szoxa_CJoUFIG4vpNQ?e=uZyJCO

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a55ef52486269c9196876756a6b3d1230ed53550bd1baef98221053a28b2ac9**
Documento generado en 12/07/2021 06:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de julio de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00353-00** informando no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el día 06 de julio de 2021, teniendo en cuenta que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - PRESIDENCIA**. Finalmente, se informa que la demandada **AJECOLOMBIA SA** allegó poder y que **REDES HUMANAS SA** informó dirección de notificación para la remisión de documentos dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **RECONOCER** personería para actuar a **GINNA PAOLA TAMAYO PARRA** con C.C. No. 1.018.448.775 y T.P. 262.074 del C.S. de la J., como apoderada de **AJECOLOMBIA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **SEÑALAR** para el próximo **NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjcwYjczOGMtZDFhOC00Mjc2LWJhOWEtNjhkOTI3MjMzMjE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a las demandadas allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que, la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnologías que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsOa9bfBr_BEliY7Mxt4qwQBTKajEGe7UlncrhPJRcUQmw?e=5taJXf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Dani

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c9195e8107abff08a33c12a84ff9ce154d2afac02853cc0be7ada6dd17d24c**
Documento generado en 12/07/2021 06:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento fuera del término concedido en el numeral 2° del auto de fecha 12 de abril de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **NICOLÁS SUAREZ FORERO** contra **CANO JIMENEZ ESTUDIOS SA - EN REORGANIZACIÓN, PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY SA** y **CANO JIMENEZ SERVICIOS SAS.**

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es3b4cNw14NDj1eBYy5ufngBwulQSVQnjWx-7-l0xORyuw?e=K89jLx

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de bogota/2020n

NOTI FÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d2844dceb09b57e86ceb9d61ae2843be11964a5891fabf9969723f05c4754f**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00065-00
Demandante: Yeimi Catalina Torres Fonseca
Demandado: Clínica Vascular Navarra SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de 2021. Al despacho informando que se recibió respuesta por parte del **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,** de la cual se observa a folio 09 del archivo No. 08 del expediente digital acta con fecha de reparto del 03 de febrero de 2021, data que es previa a la asignada a este despacho en el mismo proceso el día 04 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: DEVOLVER a la Oficina Judicial - Reparto el presente proceso para que se surta la respectiva **COMPENSACIÓN**.

Para el efecto, por Secretaría se ordena remitir el enlace del expediente digital No. 2021-065 junto con la solicitud de compensación.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiVEVktiDyFCqjqXBzs5M1IB4rweYbL5W2bMYpD17Yp7gA?e=7Rzass

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f5983794a498d4381fd5d6b11011b20402a2bb21a1f21682c3aef20bf6b6b**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00083-00
Demandante: Arturo Schlesinger Izasa
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **SEÑALAR** para el próximo **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA,** fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGUzN2E4NWYtZDlmNC00YzExLTkwYWItZmJhNWJjNjhlNDM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnologías que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhKfmIhnuHRGrzKk0uJKTiYBPoaBDWF1TX7reUowrrYtIQ?e=pjtCXt

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce17ea2c4e0da450c93c3c811b19f4cb554d25bb0c52e75aad1dcc1e979afa3e**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00088-00
Demandante: Natalia Segura Rico
Demandado: Inversiones Nito Preescolar Bilingüe Chenano SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó poder y contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **INVERSIONES NITO PREESCOLAR BILINGÜE CHENANO SAS** por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ** con C.C. No. 80.912.758 y T.P. 218.185 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: **SEÑALAR** para el próximo **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTAxZmVhZDMtYzNlNi00MmJmLWIxYjktMjkzYjg1N2FmNTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EghIbw-AV91AoAUBIWRBRXMByVMDtVDq6mTbRCoHjjb5bA?e=MTrlTC

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2120a3cac843077f5d2d65b5b66782986631475c8374d180a701ff6ceb08f25b**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00125-00
Demandante: Laura Andrea Zabaleta Valencia
Demandado: Colpensiones y Otro

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó el poder fuera del término concedido en el numeral 2° del auto de fecha 26 de abril de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral promovida por **LAURA ANDREA ZABALETA VALENCIA** contra **COLPENSIONES** y **MEDIMÁS EPS SAS.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgaD3l9ASuxNgoW_6AmGvCAByw Gut4-JuYgfHElFH7K2BA?e=JeYD2f

TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de bogota/2020n

NOTI FÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1716e5b4f79e401ac188b2c9ae2f2063e80941b2b09406fbf006f0ae35c0ed53**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00178-00
Demandante: Angie Lorena Bello Farfán
Demandado: Jca Studio SAS

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **ANGIE LORENA BELLO FARFÁN** contra **JCA STUDIO SAS.**

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmDXaz50UY1NoJpV1lmPnAwBXy6PK17ClZhccRHsZOPPjg?e=tF2fbc

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de bogota/2020n

NOTI FÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54155586eb48e1ffef0ac86c84ec4deaffa829cab9f6b1a4a9da52d1c7e62eab**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

dani

DESACATO No. 110014105001 2021 00203 00
Incidentante: Consorcio Intercambiador Usco
Incidentado: Junta Regional De Calificación De Invalidez Huila

INFORME SECRETARÍAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2021 – 00203**, informando que la parte incidentada allegó cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de mayo de 2021. Así mismo, que obra escrito de la parte incidentante informando que recibió respuesta de fondo en la petición elevada ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ HUILA**. Finalmente, informando que por error del sistema de firma digital el presente auto no fue firmado el día 04 de junio de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ HUILA.**

Lo anterior, en atención a que revisada la documental allegada por la parte incidentada, se observa que dio cumplimiento a la orden de tutela de fecha 10 de mayo de 2021. Adicionalmente, como quiera que la parte accionante informó haber recibido respuesta de fondo en la petición elevada.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas para notificar de esta decisión a las partes.

TERCERO: En firme la presente providencia, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cb1271d671629180b6d1022464e06e158cd0fd6d13400183148bc767b96bef**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00240-00
Demandante: Luis Rodrigo Quevedo Acuña
Demandado: Porvenir S.A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 10 de mayo de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00240**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **MARISOL PEÑATES VARILLA** con C.C. No. 1.067.847.150 y T.P No. 240.903 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LUIS RODRIGO QUEVEDO ACUÑA**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **LUIS RODRIGO QUEVEDO ACUÑA** C.C No. 19.179.203 contra **PORVENIR S.A,** como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: INTEGRAR de manera oficiosa como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y al**, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, dado que es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda de conformidad con los presupuestos del artículo 61 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** y al**, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** y al**, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada **PORVENIR S.A**. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

Maicol

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

   Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

OCTAVO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuopnNMTIptNt28sRPTafn8BMXjnRUSKJbJxZQ_jwFJVhQ?e=d2DSCf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e27050f5c254e5121023abb738f8da36d55a09fedf6ee069d25b506c2eb9b4**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 11 de mayo de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2021-00243.** Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **CAMILO ANDRES DUQUE ORTIZ** con C.C. No. 80.804.586 y T.P No. 285.599 del C.S. de la J., como apoderado de **MARÍA DEL PILAR QUIJANO BECERRA**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARÍA DEL PILAR QUIJANO BECERRA** con C.C. No. 41.681.097 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, c**omo quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo de **MARÍA DEL PILAR QUIJANO BECERRA** con C.C. No. 41.681.097

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmeixTUB6KxPpktEc_EtE6wBNkq8d5o6rlMoQnSIFNzGcw?e=WHcm2G

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Maicol

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa305be9a644d869da79c388274a0a40d00eae784632cdb220a15b7a2e61645**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 18 de mayo de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2021-00254.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA** con C.C No. 35.850.535 contra **LEONIDAS MURILLO CEDEÑO** con C.C. 17.388.216 y, **PERFECTO MANUEL COGOLLO PRIMERA** con C.C. 78.704.790**,** como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demandados. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

   Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

Maicol

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo4VOLv__LZJvjunXcPC8g8B0Vhy33o7T_edwJ1mRzWM_Q?e=7NmVv7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efb5f1fd861fde0e78e99e541ab52481fc092b2508ad2a09cefd947ae6e1b5d**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 18 de mayo de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2021-00263.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ANDRES FELIPE BARRERA VELÁSQUEZ** con C.C No. 1.020.785.728 contra **MOINTEC INGENIEROS CONTRATISTAS SAS,** como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

   Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

Maicol

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkB3CsMnMyhMq4fW_fLyEpIBVmTpBjXsgFANhnjgVH7igA?e=89rr7O

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98f5d4d851762407bc4692ab132982bcf18470430a30a9074fb9bb1e8be578a**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00264-00
Demandante: Sara Daniela Valencia Reyes
Demandado: Diana Jiménez & Asociados SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 20 de mayo de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00264**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA,** por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElafjOzudqBIuX57eeZxkp8BvitW3f4sGGQGxVse93umDw?e=HAZ21n
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e656f37a2d8751abe1ab3465ac3c81bdc5ac453c9867d7f430eb97f7ee06eb49**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 de 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00265-00
Demandante: Francis Carolina Betancourt González
Demandado: Luis Carlos Piñeres Sierra

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 20 de mayo de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00265**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón al factor territorial en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del C.P.T. y S.S.

Lo anterior en atención a que si bien es cierto este despacho sería competente por el factor de la cuantía, lo cierto es que la demandante y el demandado tiene su domicilio en el circuito judicial de Envigado – Antioquia. Adicionalmente, el demandante afirmó haber prestado sus servicios en ese mismo municipio.

Sumado a lo anterior, el apoderado de la demandante dirigió el escrito de la demanda a los Jueces Laborales de Envigado y no a los de esta ciudad.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DE ENVIGADO ANTIOQUIA.**

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elg0HvcaEEhOrDbssrPV0iIBTsEFTtECIgJnWb5NfEQ7JA?e=nU8iG9

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656894510becb96838b8b045038db643c7c5bea2313d1bdf3fed9b5fb5563663**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00266-00
Demandante: Nelson Javier Rincón Meneses
Demandado: Indumetalicas Bulla SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 20 de mayo de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00266**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, revisadas las pretensiones formuladas en la demanda, se encuentra que el reintegro solicitado en la pretensión declarativa No. 1.3 corresponde a una OBLIGACIÓN DE HACER que no es susceptible de cuantificación. En este orden de ideas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T. y S.S, este despacho carece de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErmKQpDXnjxDnrgZbxo40gcBFOZ9XucqHpSGUH6QLQ0lzQ?e=AM6lfM

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bbfb8c032c82de0cd34c2bfdb5ac8305745b9297e5639269160327a8ab750e**
Documento generado en 12/07/2021 06:18:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 de 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00269-00
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A
Ejecutada: Victoria Rico Daza

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 25 de mayo de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00269. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, en atención a que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA,** por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsEoKamRj2pOr_ZNAgMzSUYBAhi-9jTCMqAU-ibOvki6FQ?e=hk4JFp

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c5201f6c4a893cd742c21fa01d14b4dc3a59569f8cf1da3b98bd09cd41dca3**
Documento generado en 12/07/2021 06:19:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 079 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00274-00
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A
Ejecutada: Dry Cleaning de Colombia SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 25 de mayo de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00274. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, en atención a que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA,** por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtB0HvGNbxxLvrI0mSXExBQBTz8IGPPMC8vMj_fT2JeKZQ?e=0vw2KP

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ac45ddd4f88ff73c6c3f98ddf7a5b04e17b41bf0e815cadb43f686caccc749**
Documento generado en 12/07/2021 06:19:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 079 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00275-00
Demandante: Blanca Lucila Clavijo Beltrán
Demandado: Grupo Alpha S en C y Otros.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 26 de mayo de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00275**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA,** por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoYmHKUYkA9Fv4VyztKVLIoB1iJtAP-UOykoPQjJnCfn-g?e=ObRk10

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8fc58e0091c741cbdc840230e6eabe6b110ba211b5706e7618f6b47627621e**
Documento generado en 12/07/2021 06:19:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 de 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00277-00
Demandante: Estefany Paola Arrieta Rangel
Demandado: Clinica Juan N. Corpas LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 26 de mayo de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00277**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, según la estimación hecha por el mismo demandante el proceso excede la cuantía de 20 SMLV, lo cual fue comprobado por el despacho al encontrar que las pretensiones son superiores a este monto, sobre los cuales este despacho tiene competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgnbhR5oO8RNo25wAY9nLdwB5jf3QIcng9HDKYngIm3OHg?e=eIXxKt

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9d35e6fb26a14cb5ede3b87d63b04b8068e613705b6d0281df5e929209efaf**
Documento generado en 12/07/2021 06:19:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00281-00
Demandante: Supersociedades
Demandado: Compensar EPS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 31 de mayo de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00281**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA,** por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoiH_La214pLkvuGr8cz4ZABM1cunwM9btQmUhZ7I69bKw?e=8jWUrf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042f0c894f473e65e1306c06202c02710d11ec07c19007553990db5fcbfa9c6e**
Documento generado en 12/07/2021 06:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 de 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00284-00
Demandante: María Amparo Rodríguez Jiménez
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 28 de mayo de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2021-00284.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ** con C.C. No. 1.075.208.527 y T.P No. 203.920 del C.S. de la J., como apoderado de **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** con C.C. No. 39.543.670 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, c**omo quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo de **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** con C.C. No. 39.543.670

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErL6VCpq89xPselOwxdInqkBIOeLywwV8QVBxoGrI96Vlw?e=XnlRpA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1f43d96f4438d32dc52aa6423a50394cb1fa8db7f7d56591dee296d3988a16**
Documento generado en 12/07/2021 06:19:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00286-00
Demandante: Nasly Jessenia Buitrago Rosas
Demandado: Corvesalud SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio de 2021. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 01 de junio de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2021-00286.** Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ** con C.C. No. 32.141.945 y T.P No. 279.931 del C.S. de la J., como apoderada de **NASLY JESENNIA BUITRAGO ROSAS**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **NASLY JESENNIA BUITRAGO ROSAS** con C.C. No. 1.030.681.124 contra **CORVESALUD SAS,** como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado, en atención a se encuentran acreditados los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del CGP.

No obstante, se aclara que este amparo exime de cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia y costas del proceso, pero no de los gastos de notificación que eventualmente se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

   Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del

destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqpjblDu71ZNjO8UnxWHKvABVaf8DVWez93J20WabpazrQ?e=iNFSC1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a86caa615afc309d108fb7b2c7b81fe3788e5279a4a5e3acd68c1c03190711e**
Documento generado en 12/07/2021 06:19:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 79 del 13 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Maicol

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., nueve (09) de julio de 2021 - En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte accionante **MARÍA IRMA DAZA DE MORENO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE ANA BEATRIZ CÁRDENAS CORTÉS** y la parte accionada **CAPITAL SALUD EPS,** presentaron impugnación a través de correos electrónicos de fecha 01 de julio de 2021 y 06 de julio de 2021, respectivamente. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante **MARÍA IRMA DAZA DE MORENO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE ANA BEATRIZ CÁRDENAS CORTÉS** y la parte accionada **CAPITAL SALUD EPS,** de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ea1345aba5806618067b2f759e9f7facac0b40763c62aa5d962c594ff5bea0**
Documento generado en 12/07/2021 06:19:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Caro

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., nueve (09) de julio de 2021 - En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte accionante **ALEXANDRA NATACHA MOSQUERA FLORIÁN,** presentó impugnación a través de correo electrónico de fecha 07 de julio de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante **ALEXANDRA NATACHA MOSQUERA FLORIÁN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06f2e1b77e880ffd638053841242c1a63c84c2674ca798132bea16ffacb4e7b**
Documento generado en 12/07/2021 06:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Caro